

Este Periódico se publica los Lunes, Miércoles y Sábados de cada semana.

Los Ayuntamientos pagarán 30 rs. anticipados en cada trimestre, 9 rs. cada mes los particulares de esta capital, y 15 los de fuera franco de porte.



No se admitirán avisos ni otros documentos particulares que no vengan firmados por el Sr. Gefe político de esta provincia y frances de porte.

BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

ARTICULO DE OFICIO.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 80.

Comunicando el reparto entre todos los pueblos de la provincia del cupo anual de 4.900,000 rs. de la contribución territorial que ha de reuir desde 1.º de julio de 1846, con las prevenciones correspondientes para proceder al repartimiento y exaccion de las cuotas respectivas al segundo semestre del mismo año.

El Sr. Administrador de contribuciones directas de esta provincia con fecha de hoy me dice lo siguiente:

«Al proponer esta Administración á la consideración de V. S. la distribución del cupo señalado á esta provincia por la contribución territorial del primer semestre de este año, había procurado reunir cuantos datos condujesen á rectificar los errores que en el repartimiento publicado por la Excm. Diputación provincial para el segundo semestre de 1845 pudieran haberse notado; pero nunca los bastantes á presentar un trabajo perfecto para remediar las desproporciones que entre los cupos de pueblo á pueblo se hubieran cometido, porque esta grande obra es hija del tiempo y necesario fruto de las evaluaciones de la riqueza territorial que los pueblos, perezosos unos, indiferentes otros y los mas en su propósito de ocultación, se han propuesto entorpecer. Nada mas grato y conveniente á la Administración que presentar un repartimiento ajustado á las verdaderas utilidades imponibles de cada distrito municipal, único medio de facilitar la cobranza con la regularidad que han menester las atenciones del Estado; pero medio no realizable mientras falte la leal cooperación con que deben concurrir los mismos pueblos. De aquí el haber adoptado por base de

imposición las cuotas que por la contribución de paja y utensilios se han venido pagando, salvas las rectificaciones que se creyeron justas y con aumento de la riqueza de bienes nacionales y demás no exceptuada expresamente por la ley. Tal ha sido el razonamiento en que fundó esta Administración la distribución del cupo territorial del primer semestre apoyado en una base hipotética y homogénea de la riqueza de la provincia, que V. S. ha tenido por conveniente adoptar y que aprobó la Excm. Diputación provincial en sesión de 18 de marzo.

La real orden de 1.º del actual publicada en el boletín oficial de 13 del mismo encomienda de nuevo á esta Administración la distribución del cupo de 2.450,000 reales que han correspondido á esta provincia en el segundo semestre del corriente año por la contribución territorial, ó sea sobre el producto líquido de los bienes inmuebles, cultivo y ganadería; y se la previene proponga las correcciones y rectificaciones que se hayan considerado justas y necesarias á fin de que la Diputación provincial, caso de reunirse, las apruebe ó resuelva según está mandado, con cuyo objeto fue convocada á petición de la Intendencia; mas habiendo transcurrido el plazo señalado en dicha real orden sin que haya llegado á constituirse la propia corporación, tienen que llevarse á efecto las alteraciones que la Administración cree indispensables, y V. S. ha hallado conformes, á tenor de la disposición 3.^a de la expresada real resolución.

La Administración pues, sin abandonar la base de riqueza que trazó en el semestre anterior con el beneplácito de V. S. y de la Diputación provincial, se ha limitado en el presente á hacer muy leves correcciones, rectificando ademas la de aquellos pueblos que venían sufriendo mayor cargo del que les corresponde en la riqueza computada por bienes nacionales; é incorporando, según expresa la adjunta nota, á diferentes pueblos, tanto las fincas no comprendidas en los repartimientos anteriores, cuanto las que venían considerándose

indefidamente á otros, de los cuales se segregan por no hallarse en su termino jurisdiccional; todo segun los datos y consideraciones que la Administracion ha espuesto á V. S. al presentarle el resumen hipotético de la riqueza y notas razonadas de alteraciones. En su consecuencia, somete el adjunto repartimiento á la aprobacion de V. S. para que si le hallare conforme, se sirva darle publicidad con las demas prevenciones que estime convenientes á su ejecucion.

Y habiendo hallado conforme el repartimiento que me ha propuesto el referido Sr. Administrador, he acordado su insercion en el boletin oficial, para que inmediatamente que le reciban los Ayuntamientos procedan los peritos repartidores á distribuir el cupo que respectivamente va señalado á cada pueblo por el segundo semestre del corriente año, con el aumento de un 4 por 100 para gastos de repartimiento y cobranza, y de un tanto por 100 para el fondo supletorio, que no bajara de un 4 ni escederá de un 8, previo acuerdo del Ayuntamiento con los mayores contribuyentes, no debiendo bajarse lo pagado por fondo supletorio en el primer semestre mediante á que la liquidacion por este concepto solo debe hacerse en fin de cada año, segun es de instruccion.

En el repartimiento del segundo semestre se harán las rectificaciones é indemnizaciones que sean justas en desagravio del perjuicio que los contribuyentes hayan sufrido en el señalamiento de las cuotas individuales de los dos semestres anteriores, para lo cual tendrán muy presente los Ayuntamientos y Peritos repartidores la verdadera riqueza líquida imponible individual con arreglo á los datos estadisticos que recientemente han reunido ó puedan reunir; debiendo publicarse dicho repartimiento por espacio de quince dias, durante cuyo plazo los Ayuntamientos oirán y resolverán las reclamaciones que se les dirijan. Hechas que sean las rectificaciones á que pueda haber lugar se formalizará definitivamente el repartimiento con arreglo al formulario núm. 9º que acompaña á la real instruccion de 6 de diciembre de 1845, cuidándose muy especialmente de no omitir en él la riqueza imponible de cada contribuyente y demostrar el tanto por ciento á que sale cargada.

El dia 1º de setiembre indefectiblemente remitirán los Sres. Alcaldes del partido de la capital á la Intendencia y los de los partidos administrativos de Plasencia y Trujillo á los respectivos Subdelegados de rentas dos ejemplares del repartimiento para que examinados por las oficinas y aprobado respectivamente por la Intendencia y Subdelegaciones, pueda devolverse uno sin demora á fin de proceder á la cobranza del cuarto y ultimo trimestre, mediante á que el tercero debe recaudarse segun está prevenido con arreglo al reparto del primer semestre, á reserva de la indemnizacion individual que corresponda.

Recomiendo á los Sres. Alcaldes, Ayuntamientos y Peritos repartidores la puntual ejecucion de cuanto dejo prevenido, quedando persuadido no darán motivo á la imposicion de las multas que señalan los articulos 19 y 46 del real decreto de 23 de mayo de 1845 por omision ó entorpecimiento en el cumplimiento de este servicio. Cáceres 23 de julio de 1846.—Rafael de Garay.

PROVINCIA DE CACERES.

REPARTIMIENTO del cupo anual de 4.900,000 reales señalados á esta provincia en real orden de primero del corriente, por la contribucion territorial ó sea sobre el producto liquido de los bienes inmuebles cultivo y ganadería, y de la mitad que corresponde al segundo semestre de este año; á saber:

PUEBLOS.	Cupo anual.	Mitad que corresponde al segundo semestre de 1846, reales vn.
Alcántara	141040	70520
Acehuche	23260	11630
Alcuescar	31140	15570
Aliseda	14440	7220
Albalá	22820	11410
Aldea del Cano	8580	4290
Arco	1620	810
Arroyo del Puerco , .	85320	42660
Arroyomolinos	26620	13310
Brozas	162440	81220
Cáceres	477400	238700
Casar de Cáceres	79740	39870
Cañaveral	36800	18400
Casas de D. Antonio	4680	2340
Carvajo	1500	750
Cedillo	2460	1230
Ceclavin	79480	39740
Estorninos	920	460
Garrovillas	118420	59210
Herrera	11260	5630
Herreruela	25680	12840
Hinojal	12980	6490
Malpartida	16740	8370
Mata	15080	7540
Montánchez	30000	15000
Membrio	30380	15190
Monroy	12580	6290
Navas del Madroño	31680	15840
Piedras-Alvas . . , . . .	2560	1280
Portezuelo	14600	7300
Santiago de Carvajo	14040	7020
Santiago del Campo	11940	5970
Salorino , .	36100	18050
Sierra de Fuentes	12000	6000
Talaván	22360	11180
Torremocha	23560	11780
Torreorgaz	10380	5190
Torrequemada	12000	6000
Torre de Santa María	7800	3900
Valdefuentes	17900	8950
Valencia y Pino	107860	53930
Villa del Rey	18360	9180
Zarza la Mayor	37020	18510
<i>Suma del partido de la capital..</i>	<i>1853540</i>	<i>926770</i>

Partido rentístico de Plasencia.

Abadia	7380	3690
Aceituna	3680	1840
Acebo	16480	8240
Ahigal	18260	9130
Aldeanueva de la Vera	24480	12240
Aldeanueva del Camino	12160	6080
Aldehuela . ,	1820	910
Almaráz . . . ,	13620	6810
Arroyomolinos	15440	7220
Asperilla	940	470

Higuera	5160	1580	Solana	860	450
Herguijuela	10800	5400	Trujillo	434840	217420
Ibáñeznando	4920	2460	Torrecillas de la Tiesa	6720	3360
Jaraicejo	11480	5740	Talavera la Vieja	6720	3360
Logrosan	44600	22300	Torviscoso	260	150
Madrigalejo	42800	21400	Valdemorales	4160	2080
Miajadas	45920	22960	Villamesías	6220	3110
Madroñera	9220	4610	Villar del Pedroso	58520	19260
Mesas de Ibor	1660	850	Valdelacasa	19200	9600
Navezuelas	2660	1530	Zarza de Montánchez	8280	4440
Navalvillar de Ibor	4080	2040	Zorita	52540	16170
Plasenzuela	8420	4210			
Peraleda de la Mata	39620	19810	<i>Suma del partido de Trujillo</i>	<i>1112280</i>	<i>556140</i>
Peraleda de San Román	8160	4080			
Puebla de Naciados	8400	4200			
Puerto de Santa Cruz	5220	2610			
Puebla de Guadalupe	7520	3760	RESÚMEN.		
Retamosa	1420	710			
Robledillo de Trujillo	5880	2940			
Robledollano	1740	870			
Romangordo	7320	5660			
Roturas	1380	690			
Ruanes	2820	1410			
Salvatierra de Santiago	9000	4500	Cáceres 23 de julio de 1846.—El Administrador de Contribuciones Directas de la provincia, Manuel Chamarro.		
Santa Cruz de la Sierra	10420	5710			
Santa Ana	3500	1750	Aprobado: publíquese en el boletín oficial con la nota de las fincas que son incorporadas desde este semestre á diferentes términos municipales. Cáceres ut supra.—El Intendente, Rafael de Garay.		
Santa Marta	1200	600			

Nota de las fincas que desde el segundo semestre de 1846 quedan incorporadas á los pueblos de su término jurisdiccional, y segregadas de aquellos en que se consideraron en el semestre anterior.

CLASE DE FINCAS.

PUEBLOS DE DONDE SE SEGREGAN.

PUEBLOS DONDE SE INCORPORAN.

Partido de la capital.

Encomienda de Valdealcaldes

Zarza la Mayor

Una casa procedente de bienes nacionales, sita en Alcántara calle de la Cruz Dorada

Valencia de Alcántara

Encomienda del Cortijo

De ninguno

Dehesa Tapia

De idem

Idem de Fuentemadera

Idem

Encomienda Mayor

Idem

Encomienda de Herrera

Idem

Encomienda de Cantillana

Valencia de Alcántara

Dehesa de Turuñuelo

De ninguno

Encomienda de la Clavería

Idem

Dehesa el Parral

Idem

Idem de Casillas

Idem

Dos terceras partes de la Encomienda del Esparragal

*Santiago de Carvajal**Partido de Plasencia.*

Una parte de la dehesa del Palauel

Plasencia

Dehesa Casasolilla

*Miravel**Partido de Trujillo.*

Dehesa Mejorada

Madrigalejo

Dehesa Cerco de las Majadas

De ninguno

Dehesa Marco de las Jarillas

A Villar del Pedroso

Cáceres 23 de julio de 1846.—El Administrador de Contribuciones Directas de la provincia, Manuel Chamarro.—V.º B.º, El Intendente, Rafael de Garay.